

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN PABLO BELTRÁN BONILLA

ASUNTO	Radicación	09 069643
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	3

814111

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad

Vía Nacional



Vía PCT (Fase Nacional)

Capítulo I

Capítulo II

No. Solicitud Internacional

Fecha de Presentación Internacional

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 5 a 78	15/Junio/2003
Reivindicaciones:	Folios 241 a 250	15/Junio/2003
Dibujos:	Folios 241 a 247	15/Junio/2003
Oposiciones:	Folios 270 a 285	Procaps 21/Junio/2003
Prioridad:	US 60 345 278	15/Marzo/2001

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Dispositivo mecánico elevador del asiento del inodoro" (folio 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un dispositivo automático para elevar el biscocho de un inodoro que permita una fácil calibración con una alta resolución de graduación de la tensión del resorte, es decir, que pueda haber una alta variabilidad en la tensión del resorte y que sea fácilmente ajustable a biscochos y tapas de diferentes pesos. Ofrecer al usuario de desactivar el sistema de levantamiento en el momento en que el usuario lo considere necesario,

Expediente 09 069643 1er Art 45

como por ejemplo, en el caso de que dicho usuario sufra de alguna incapacidad física o simplemente no desee usar la función de levantamiento automático. Igualmente eliminar la necesidad de cubrir el biscocho del inodoro con papel u otro material para sentarse, reduciendo el impacto ambiental por el desperdicio de éste.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (I) y composiciones que lo contienen. O proporciona un sistema, aparato, procedimiento caracterizado por

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 47 K 13/10.

3. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

En la reivindicación 1 línea 9, se menciona el término "*medio*" el cual es muy general y ambiguo dado que no especifica el elemento estructural de una forma clara y concreta. Se sugiere reemplazarlo por un término que defina al componente e incluir el número de referencia a que hace alusión.

Las reivindicaciones 1, 2, 3, 7, 9, 10, 13 y 14 incluyen los términos "*sustancialmente*", o, "*se acopla funcionalmente*", o, "*se fija funcionalmente*" los cuales son imprecisos y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o citar la forma estructural del elemento para que pueda de forma concreta definir la invención.

En las reivindicaciones 2, 6 y 7 incluyeron los términos: "...*permite*..." lo cual sugiere un resultado a alcanzar, no definen el producto puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Por último, incluir todos y cada uno de los números de referencia de los componentes que hacen parte de la invención.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud de patente de invención es: Fecha de presentación de la solicitud de patente nacional, julio 6 de 2009, se buscaron documentos relacionados en el estado de la técnica, con fecha de publicación anterior a ésta.

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

5. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 17 no se encuentran divulgadas en el Estado de la Técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos del Art. 16 y el Art. 18 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para 60 días y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

14 AGO. 2012

Elaborado por: Rachid Ponce Verjel 
Revisado por: Rosa Patricia Téllez 